



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC - 156/09

Montevideo, 14 de agosto de 2009

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 272/09 de 8 de junio de 2009 que establece la obligación de etiquetar cualquier tipo de calzado de origen nacional o extranjero.

RESULTANDO: I) que por Resolución DGC – 119/09 de 17 de junio de 2009 se constituyó un Grupo de Trabajo que tuvo a su cargo la elaboración de un Instructivo a los efectos de la implementación de la normativa que establece la obligación de etiquetar el calzado nacional o extranjero, que mantuvo diversas reuniones con la Cámara de la Industria del Calzado del Uruguay y la Cámara de Importadores de Calzado.

II) que como resultado se han determinado las etapas a cumplir para la registración de los sujetos obligados al cumplimiento de la normativa, conjuntamente con un Formulario de Inscripción en el Registro de Etiquetado de Calzado y un Formulario de Etiquetado con carácter de Declaración Jurada, pasos que cumplirán mediante el ingreso a la página web del Área Defensa del Consumidor.

III) que se ha pretendido simplificar la tramitación, a efectos de no crear molestias innecesarias a los sujetos que deben proporcionar la información que les requiere la normativa, ya que solamente deberán comparecer personalmente en las oficinas del Área en oportunidad de acompañar la certificación notarial de la información requerida para la inscripción en el Registro de Etiquetado de Calzado, que se crea por la presente Resolución.

IV) que con posterioridad, cada vez que deba comercializarse un artículo, bastará con completar el formulario del modelo de etiqueta que reproduce el Formulario de Etiquetado con carácter de Declaración Jurada, requisito que debe cumplirse una vez por cada artículo, en el que deberá constar la descripción de los materiales que integran los componentes principales del calzado.

V) que se llevaron a cabo gestiones con la Dirección Nacional de Aduanas a efectos de instrumentar la información que ésta debe proporcionar relacionada con los despachos de mercaderías de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del Decreto de referencia, que culminaron con el otorgamiento de un usuario y contraseña para ingresar a la WebServer D.N.A.

CONSIDERANDO: que con la normativa y su reglamentación se pretende hacer efectivo el derecho básico del consumidor a la información clara y veraz.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por la Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000 y Decreto 272/09 de 8 de junio de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

1°) Apruébase el Instructivo elaborado a efectos de la implementación de la normativa que establece la obligación de etiquetar el calzado de origen nacional o extranjero comprendido en las posiciones 64.01 al 64.05 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se comercialice a partir del 17 de agosto de 2009, que forma parte de la presente Resolución.

2°) Créase en la órbita del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio un Registro de Etiquetado de Calzado en el que se inscribirán los fabricantes nacionales e importadores obligados por lo dispuesto por el Decreto N° 272/09 de 8 de junio de 2009, mediante el formulario (Inscripción Registro de Etiquetado de Calzado) que a tales efectos se encuentra disponible en la página web de esa Área, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días.

3°) Los fabricantes nacionales e importadores deberán presentar mediante declaración jurada a través de la página web del Área Defensa del Consumidor, la información que contenga la etiqueta del calzado previamente a su comercialización, completando el formulario respectivo.

4°) El Área Defensa del Consumidor mediante su página web pondrá en conocimiento de los consumidores la nómina de los fabricantes nacionales e importadores que se hubieran inscripto en el Registro de Etiquetado de Calzado.

5°) Comuníquese, etc.

Ec. FERNANDO ANTÍA
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ETIQUETADO DE CALZADO

¿Quiénes deben registrarse?

El fabricante nacional y el importador de cualquier tipo de calzado de origen nacional o extranjero comprendido en las posiciones 64.01 al 64.05 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, son los sujetos obligados a registrarse a partir del 17 de agosto de 2009, fecha de vigencia del Decreto 272/09 de 8 de junio de 2009.

¿Cómo registrarse?

La inscripción se realizará en el link indicado en sitio web del Área Defensa del Consumidor, www.consumidor.gub.uy.

Para registrar su empresa por primera vez, haga clic en el link que dice "Registre su empresa aquí".

En el formulario de inscripción que aparece, Ud. deberá completar los datos de su empresa. Los campos que aparecen con asterisco (*) son obligatorios y por lo tanto no deben quedar vacíos.

Una vez que haya completado los datos y antes de enviarlo vía web, deberá imprimirlo obligatoriamente para ser presentado junto con la certificación notarial de los mismos y con la firma del representante, en las oficinas del Área Defensa del Consumidor, Uruguay 948 esq. Río Branco (Montevideo), en el horario de 9:30 a 15:30 hs.

En esta primera etapa, Ud. realiza una inscripción provisoria. Un correo electrónico automático llegará a su casilla de e-mail indicando que esta primera etapa ha sido concluida.

El Área Defensa del Consumidor verificará la documentación presentada en un plazo máximo de 48 horas para habilitar la inscripción definitiva. Dicha inscripción le será comunicada por otro correo electrónico automático que le indicará cual es su usuario y su contraseña (la que será generada en forma aleatoria). A partir de ello, Ud. estará en condiciones de realizar las declaraciones juradas de etiquetado.

Cualquier modificación en la información proporcionada con respecto a los datos de la empresa, deberá ser comunicada al Registro con las mismas formalidades que las cumplidas en oportunidad de la primera inscripción.

¿Cómo realizar la declaración jurada?

En el sitio web del Área Defensa del Consumidor, en el link "Etiquetado de Calzados" encontrará un segundo link que dirá: "Declaración de Etiquetado de Calzado", donde se pedirá usuario y contraseña para poder ingresar.

Ahí dispondrá de un segundo formulario en donde Ud. deberá realizar la Declaración Jurada de Etiquetado.

En la parte superior, aparecerán los datos de su empresa para corroborar que sea la correcta.

Una vez completado, deberá enviarlo vía web y sus datos quedarán registrados en nuestra base de datos.

¿Cuándo y cómo debe efectuarse la declaración jurada de etiquetado?

A partir del 17 de agosto de 2009, en cada oportunidad en forma previa a comercializar

cualquier tipo de calzado de origen nacional o extranjero comprendido en las posiciones 64.01 al 64.05 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el fabricante nacional y el importador deberán efectuar una declaración jurada, mediante el formulario de declaración de etiquetado que se encuentra en la página web del Área Defensa del Consumidor, en la que constará fecha de la declaración, artículo declarado, país de origen y los materiales que integran los componentes principales del producto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto 272/09.

En caso de comercializarse un artículo ya declarado, no corresponderá formular nueva declaración.

JL.